

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015).

Ref.: Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO y OTRA contra FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO y OTROS

No.253684089001 2015 00005 00

En cumplimiento a lo ordenado por el inmediato superior a propósito de la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** presentada por **ESMERALDA SARMIENTO CONTRERAS y CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO** contra **FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS de EUSTAQUIO ROMERO, Señora EPIFANIA GUZMÁN DE ROMERO, BELARMINA ROMERO DE LEÓN, BETHSABE ROMERO DE TOVAR, DOLORES ROMERO y JORGE ROMERO GUZMÁN,** así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de EUSTAQUIO ROMERO** y como la misma reúne los requisitos establecidos en la ley, se **ADMITE** y, en consecuencia, se

D I S P O N E:

Primero: **CORRER** traslado a los demandados **FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS de EUSTAQUIO ROMERO, Señora EPIFANIA GUZMÁN DE ROMERO, BELARMINA ROMERO DE LEÓN, BETHSABE ROMERO DE TOVAR, DOLORES ROMERO y JORGE ROMERO GUZMÁN,** así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de EUSTAQUIO ROMERO** por el término de tres (3) días con entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal que de esta providencia se le haga.

Para la notificación del demandado **FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO** ha de procederse en la forma establecida en los artículos 315 y 320 de la Ley del Enjuiciamiento Civil.

Segundo: **EMPLAZAR** en los términos indicados en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil a los **HEREDEROS DETERMINADOS de EUSTAQUIO ROMERO, Señora EPIFANIA GUZMÁN DE ROMERO, BELARMINA ROMERO DE LEÓN, BETHSABE ROMERO DE TOVAR, DOLORES ROMERO y JORGE ROMERO**

GUZMÁN, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de EUSTAQUIO ROMERO**.

Publicar el listado en un periódico de amplia circulación nacional como el Espectador o El tiempo.

Previamente a realizar el respectivo emplazamiento y a costa de la parte actora, solicítese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, compulse y remita copia de los registros civiles: (i) de defunción de **EUSTAQUIO ROMERO**; (ii) de matrimonio de **EUSTAQUIO ROMERO y EPIFANIA GUZMÁN DE ROMERO**; (iii) de los de nacimiento de **BELARMINA ROMERO DE LEÓN, BETHSABE ROMERO DE TOVAR, DOLORES ROMERO y JORGE ROMERO GUZMÁN**.

Tercero: VINCULAR E INTEGRAR el contradictorio por la parte demandada con la persona y/o personas que ostenten titularidad de derecho real principal del bien a deslindar.

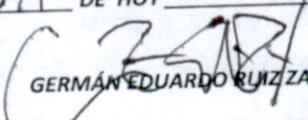
Para el efecto y a costa de la parte demandante, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca amplíe la tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.307-15489 y certifique además si existen o no titulares de derechos reales principales sobre el citado inmueble.

Cuarto: IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el Título XXI de la Ley del Enjuiciamiento Civil.

Quinto: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula números 307-3221 y 307-15489 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca (art. 692 del C. de P.C.).

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>071</u>	DE HOY <u>20 OCT 2015</u>
El Secretario,	 GERMÁN EDUARDO RUIZ ZAPATA

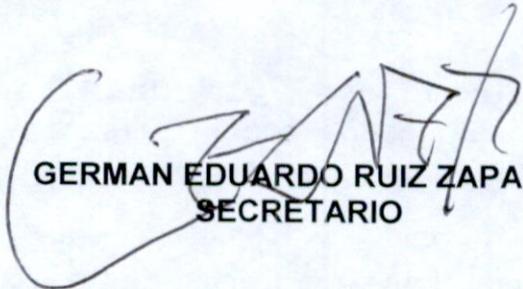
REPÚBLICA DE COLOMBIA



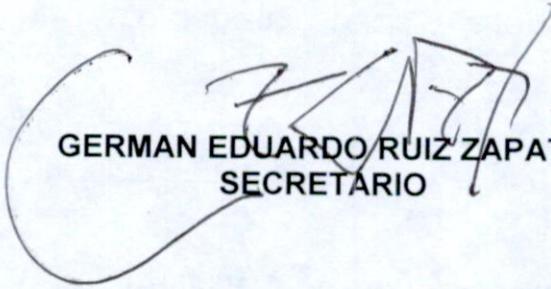
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

21 DE OCTUBRE DE 2015. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


GERMAN EDUARDO RUIZ ZAPATA
SECRETARIO

23 DE OCTUBRE DE 2015. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


GERMAN EDUARDO RUIZ ZAPATA
SECRETARIO